



Telefono: 772-5586 R.T.N. 03019010266804

Comayagua, Honduras, C.A.

FACTURA Nº 028

Condiciones de Pago:

Recibí Conforme:

La Factura es beneficiosa

COMAYAGUA, HONDURAS

RECIBO POR L. 182,523.36

Recibí del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 36/100 (L. 182,523.36)**.
Correspondiente al pago de anticipo del Proyecto: **REPARACION DE CALLES EN EL CASCO URBANO LA LIBERTAD**, ubicado en el **CASCO URBANO**, Municipio de **LA LIBERTAD**, Departamento de **COMAYAGUA**, código: **102005**. Financiado con Fondos Nacionales (NAL).

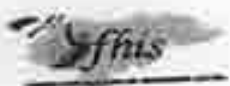
Empresa: **CONSTRUCCIONES MARTE S.A. DE C.V.**
R.T.N. No.- 03019010266804

Representante Legal: **FRANCISCO MENDEZ RODRIGUEZ**

Firma: _____

No. de Identidad: **0309-1962-00064**





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

**CONTRATO DE INVERSIÓN PARA LA EJECUCION DE PROYECTO:
"REPARACION DE CALLES EN EL CASCO URBANO LA LIBERTAD",
SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)
Y CONSTRUCCIONES MARTE S.A. DE C.V., FUENTE NAL. MODALIDAD
CENTRALIZADA.**

Nosotros: **MIGUEL EDGARDO MARTINEZ PINEDA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industria, con domicilio legal en la Colonia Godoy, calle principal, Antiguo Edificio Instituto de Previsión Militar de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, quien actúa en su condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo No. 58-2011 de fecha 14 de Septiembre del 2011, del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, Institución Desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto del Congreso Nacional de la República No. 12-90 de fecha 2 de marzo de 1990, denominado de aquí en adelante **EL FHIS**, por una parte, y por la otra El Sr (a) **FRANCISCO MENDEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, hondureño (a), con identidad No. 0309-1962-00064, representante legal de **CONSTRUCCIONES MARTE S.A. DE C.V.**, con R.T.N. No.- 03019010266804 con domicilio **CARRETERA SALIDA A TEGUCIGALPA FRENTE A GASOLINERA PUMA**, en el Municipio de **COMAYAGUA**, Departamento de **COMAYAGUA**, denominado de aquí en adelante **EL EJECUTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Financiamiento para Ejecución de Proyectos de Infraestructura que se regirá por las cláusulas y términos siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El financiamiento tiene por objeto cubrir los costos del Proyecto: **"REPARACION DE CALLES CASCO URBANO LA LIBERTAD"** ubicado en **"CASCO URBANO"** en el Municipio de **LA LIBERTAD**, Departamento de **COMAYAGUA**, proyecto aprobado en Acta del Comité de Operaciones No 1127, con fecha **DIECISIETE (17)** del mes de **ENERO** del año Dos Mil **DOCE**, con código **102005**. Financiado a través del



C-40963

F.H.I.S.	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
FECHA:	19-07-2012
FIRMA:	

102005-E 1



FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), con fondos provenientes de fuente NACIONAL (NAL). Que forma parte de la LPR-FHIS-08-2012, de acuerdo con las cantidades de obra y precios unitarios del desglose de oferta que se adjunta a este contrato, y de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos de Licitación. **CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto del financiamiento no reembolsable a otorgarse al Ejecutor asciende a la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 43/100 (L. 1,216,822.43). **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: ANTICIPO Y DESEMBOLSOS. ANTICIPO:** El FHIS otorgará al Ejecutor un anticipo de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 36/100 (L. 182,523.36) equivalente al 15% del monto total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan aceptado por parte del FHIS, las correspondientes garantías. c) De cada estimación presentada por el Ejecutor será deducido proporcionalmente a partir de la primera estimación, la cantidad que corresponda, de manera que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 80%, el anticipo se encuentre amortizado al 100%. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto, EL FHIS procederá a exigir su devolución al Ejecutor. **DESEMBOLSOS:** EL FHIS además del anticipo, efectuará pagos al EJECUTOR de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por EL EJECUTOR, revisadas y aprobadas por el SUPERVISOR E INSPECTOR del FHIS asignados al proyecto. - A estas estimaciones, se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones. **CLAUSULA CUARTA: ORDEN DE INICIO:** Se considera como fecha oficial de inicio de los proyectos, quince días (15) después de la entrega del cheque de Anticipo por parte de EL FHIS y de la recepción por parte del EJECUTOR. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y MULTA PLAZO:** EL EJECUTOR se compromete a construir la obra, objeto de este Contrato dentro del plazo de SESENTA (60) DIAS calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio; **MULTA** En caso que el EJECUTOR no termine el proyecto por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará a EL FHIS en concepto de daños y perjuicios ocasionados por demora la cantidad de MIL QUINIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON 03/100 (L. 1,521.03) equivalente al cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) sobre el monto del contrato por cada día de retraso, hasta un máximo que no sobrepase el diez por ciento (10%) del monto total del contrato. **CLAUSULA SEXTA: AMPLIACIONES DE TIEMPO EN LA EJECUCION DE LA OBRA:**



C-40963

F.H.I.S.	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
FECHA:	19 - 07 - 2012
FIRMA:	

102005-E 2



EL EJECUTOR podrá solicitar ampliación de tiempo por las causas siguientes: a) Falta de accesibilidad del material al sitio de la obra. b) Por causas de lluvias fuera de lo normal, acreditadas mediante informe del Servicio Meteorológico Nacional. c) Falta de mano de obra especializada. d) Cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cambio en los alcances de los proyectos debidamente justificados por escrito y aprobados por el supervisor. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS:** El Ejecutor, previo a la entrega del anticipo, rendirá: a) una Garantía de Anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo a recibir y que asciende a la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 36/100 (L. 182,523.36)**; b) Una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato que asciende a **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 36/100 (L. 182,523.36)**; con una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, ambas podrán constituirse a través de una Garantía Bancaria o una Fianza de Institución Aseguradora.- Si por causas imputables a EL EJECUTOR no se constituyeren estas garantías en el plazo previsto, el FHIS declarará resuelto el contrato. Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de tres meses, EL EJECUTOR deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido, el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.- Previo al pago de la última estimación, se exigirá la presentación de la Garantía de Calidad de Obra, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva.- Asimismo, todos los documentos de Garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO"**. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS QUE FORMAN DEL CONTRATO.** Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: a) Planos y detalles, b) Memoria de Calculo, c) Presupuesto, d) Especificaciones técnicas, e) Cronograma de actividades, f) Invitaciones, g) Instrucciones a los Licitantes, h) Oferta, i) Condiciones Generales y Especiales de los Documentos de Cotización, j) Desglose de Oferta, k) Resolución de Adjudicación EL FHIS al Contratista. l) Garantías, ll) bitácora, m) Adendum, n) Condiciones Generales y Especiales del contrato, ñ) Constancia para trámites de garantías. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** En caso de



C-40963

SOLUCION DE CONTROVERSIAS	
F.H.I.S.	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
FECHA:	19-07-2012
FIRMA:	

102005-E 3

COMUNICACIONES
INSTRUCCIONES
COMUNICACIONES
HONDURAS



controversias ó conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, a cuyo efecto **EL EJECUTOR**, renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de **EL FHIS** **CLAUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS:** EL FHIS podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; b) Por no iniciar la obra después de los quince (15) días calendario de emitido el cheque de anticipo; en este caso el ejecutor se obliga a la devolución del anticipo, sin responsabilidad alguna del FHIS; c) Si iniciado el proyecto el Supervisor determina que el recurso humano y el abastecimiento de materiales es insuficiente para garantizar el plazo de ejecución; d) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por el FHIS, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por El SUPERVISOR o en base a las visitas que el INSPECTOR DEL FHIS lleve a cabo y de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del contrato; e) Cuando agotado el plazo contractual, se sobrepase el término del 40% de adendum de tiempo, estipulado en el respectivo manual, salvo casos excepcionales determinados por el FHIS; f) A requerimiento del Solicitante o del Ejecutor, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto; g) La suspensión de los desembolsos o resolución del contrato por parte del FHIS, h) El incumplimiento en la ejecución del proyecto programado a través del cronograma de actividades y programa de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; i) Incapacidad manifiesta del ejecutor para ejecutar ese tipo de obra; j) No cumplir con las instrucciones de la supervisión e Inspectoría anotados en bitácora o correspondencia; k) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio del FHIS se justifique; según sea el caso. f) **Aplicación del Artículo 55 del Decreto Legislativo No. 255-2011 (Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República)** el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen".

9



C-40963

FHIS, razón de	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
FECHA:	19-07-2012
FIRMA:	

102005-E 4



económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas de emergencia". Por cualquiera de las causales antes indicadas, no liberará de responsabilidad al Ejecutor de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese entregado El FHIS, en tal caso EL FHIS hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al EJECUTOR una compensación justa y equitativa **CLASULA DECIMA PRIMERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**: Para los efectos de este Contrato, se entenderá como **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** todos los actos, hechos o acontecimientos futuros e imprevisibles en este momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones del Contrato. - En caso de proyectos que estén con un avance sustancial, así calificado por el FHIS, por causas imputables al ejecutor, autoriza al FHIS a que con el saldo disponible se pueda lograr su terminación **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION**: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en el Municipio de Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, a los Nueve(09) días, del mes de Julio del año Dos Mil Doce.

ING. MIGUEL EDGARDO MARTINEZ PINEDA
DIRECTOR EJECUTIVO
RTN. No.- 08019995292594

CONSTRUCCIONES MARTE S.A. DE C.V.,
EJECUTOR
R.T.N. No.- 03019010266804

F.H.I.S.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FECHA: 19-07-2012
FIRMA: [Firma]



CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

I. CONDICIONES GENERALES: (En lo aplicable al caso concreto): EL EJECUTOR se compromete con el FHIS a lo siguiente: a) En los proyectos que requieran un ingeniero residente, antes de dar inicio a la obra, el ejecutor solicitará por escrito al FHIS la no objeción del mismo, la que será otorgada a través de la Dirección de Control y Seguimiento; b) Llevar control de las operaciones contables del proyecto en registros de contabilidad separada de todo otro negocio, reservándose el FHIS el Derecho de hacer auditorías contables y técnicas del proyecto; c) Utilizar los recursos del financiamiento único y exclusivamente para el propósito indicado en la cláusula Primera del Contrato de mérito; d) Instalar y mantener en el sitio de la obra uno (1) o más rótulos distintivos del FHIS y la Fuente de financiamiento; la instalación de estos rótulos es condición previa al pago de la primera estimación, salvo casos imputables al FHIS; e) Reportar inmediatamente al FHIS sobre cualquier situación o circunstancia que pudiera poner en peligro la terminación de la obra objeto del Contrato; f) Contratar el personal que trabajará en el proyecto, en la medida que le sea posible, en la comunidad o comunidades cercanas a la ubicación del proyecto y que estén siendo beneficiadas por el mismo; g) El ejecutor se obliga a reportar a la Dirección de Control y Seguimiento la fecha en la cual fue entregado el cheque del anticipo, para lo cual tendrá el término de quince (15) días calendarios contados a partir de su recepción, vencido el mismo queda legalmente confirmada la fecha que aparece en el sistema; h) En los precios unitarios no contemplados en la oferta, se usará las fichas de rendimiento del FHIS, de no existir, el ejecutor propondrá la ficha y se remitirá a la unidad de costos a través de Control y Seguimiento para su revisión y aprobación. **II. RESPONSABILIDAD LABORAL:** EL EJECUTOR será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto. - Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presenten durante y después de la construcción de la obra. - Asimismo, libera de toda responsabilidad al FHIS en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta. **III. AMBIENTE** a) Con el propósito de disminuir en gran medida el impacto ambiental que causa u origina el desarrollo de obras como las contratadas, el Ejecutor se obliga especialmente a no incinerar, ni enterrar en áreas cuya tabla de agua sea superficial (o sea menor de seis metros), ni arrojar en manantiales y fuentes de agua, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la obra o al finalizar la misma; tampoco podrá incinerarlos o enterrarlos en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente. - Si el lugar de la obra fuese de superficie polvosa, y los materiales a utilizarse desprendieren componentes químicos, el Ejecutor estará obligado a aplicar métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta de material plástico u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo del polvo. - Además el ejecutor estará en la obligación de reemplazar toda planta, mata o árbol que retire durante la ejecución de la obra para proteger la cubierta vegetal. - No obstante lo anterior tampoco podrá talar ni derribar, bajo concepto alguno, aquellos árboles mayores de veinticinco años o que sean de las especies que están en peligro de extinción. - El Ejecutor se compromete además a cumplir con todas las recomendaciones especiales que sobre un proyecto en particular emita la Subdirección de Ambiente del FHIS, las cuales formarán parte de las especificaciones técnicas del **F.H.I.S.** **IV. OBLIGACIONES**

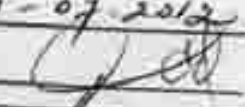
C-40963

ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
FECHA:	19-07-2012 102005-E 6
FIRMA:	

CONSTRUCCIONES
WHITE
HONDURAS

ESPECIALES: a) El Ejecutor presentará un Programa de Desembolsos al momento de firmar el contrato; b) El ejecutor entregará a los beneficiarios directos, todos aquellos materiales y equipo que desmontó de la obra objeto de este contrato y obtener de los beneficiarios nota de descargo; c) Asimismo entregará durante el acto de recepción final de la obra las llaves del inmueble y demás enseres a los beneficiarios directos; d) El ejecutor mantendrá en el sitio de la obra la bitácora del proyecto, el incumplimiento dará lugar a una sanción equivalente a L.500.00 cada vez que el Supervisor o Inspector no le encuentren en el sitio de la obra.- En caso de que el proyecto sea de alcantarillado o de agua potable con tubería pvc, los valores correspondientes al 80% del suministro de todas las tuberías indicadas en el desglose de presupuesto del proyecto deben incluirse para ser cancelados en la primera estimación de obra, para lo cual el FHIS entregará al contratista un anticipo que cubra su costo de adquisición.- **V. SUPERVISIÓN:** EL FHIS se reservará el derecho de supervisar y evaluar directamente el cumplimiento de los términos relacionados con las ejecuciones de la obra, que se relacione con este Contrato.- La no-supervisión por parte del FHIS no libera de responsabilidad a las demás partes involucradas en el presente Contrato.- **VI. CLÁUSULA ESCALATORIA DE PRECIOS:** Los incrementos que por fluctuaciones de mercado se produzcan en los precios de materiales utilizados en el proyecto, así como los incrementos que por decreto del poder ejecutivo se produzcan en la mano de obra, serán reconocidos por el FHIS al ejecutor del proyecto mediante la aplicación de una fórmula polinómica de ajuste y en forma simultánea con cada estimación de obra, sin que se requiera ningún trámite adicional. Los detalles sobre la aplicación de la fórmula polinómica de ajuste están contenidos en el documento denominado METODOLOGÍA DE ESCALAMIENTO DE PRECIOS FORMULA POLINOMICA el cual forma parte del contrato. Los incrementos solamente se reconocerán bajo las condiciones siguientes: 1) Los valores correspondientes al 80% del suministro de todas la tuberías indicadas en el desglose de presupuesto del proyecto deben incluirse para ser canceladas en la primera estimación de obra, para lo cual el FHIS entregará al contratista un anticipo que cubra su costo de adquisición. La fecha de presentación de dicha estimación deberá estar comprendida en los treinta (30) días calendario posterior a la fecha de compra de la tubería. 2) Si las estimaciones de pago son presentadas al FHIS dentro del plazo contractual, incluyendo las ampliaciones de tiempo en las que se establece que tiene derecho a escalamiento. 3) No se reconocerán ajustes por escalamiento en los desembolsos por estimaciones y Ordenes de Cambio a partir del momento en que el proyecto este sujeto a multa por atraso en su ejecución. 4) El contratista al momento de solicitar el pago de la última estimación, además de acompañar los requisitos de Fiscalía y Cierre, presentará Acta de Recepción Definitiva. 5) El FHIS reconocerá únicamente las cantidades de obra realmente ejecutadas y reconocerá a través de órdenes de cambio los incrementos o decrecimientos de las cantidades de obra. **VII. RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS:** EL FHIS podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; b) Por no iniciar la obra después de los quince (15) días calendario de emitido el cheque de anticipo; en este caso el ejecutor se obliga a la devolución del anticipo, sin responsabilidad alguna del FHIS; c) Si iniciado el proyecto el Supervisor determina que el recurso humano y el abastecimiento de materiales es insuficiente para garantizar el plazo de ejecución; d) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por el FHIS, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por El SUPERVISOR o en base a las visitas que el INSPECTOR DEL FHIS lleve a cabo y de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del contrato; e) Cuando agotado el plazo contractual, se sobrepase

C-40963

ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FECHA: 19-07-2012
FIRMA: 

102005-E 7



el término del 40% de adendum de tiempo, estipulado en el respectivo manual, salvo casos excepcionales determinados por el FHIS; f) A requerimiento del Solicitante o del Ejecutor, cuando las condiciones prevaletientes no hicieran posible la terminación del proyecto; g) La suspensión de los desembolsos o resolución del contrato por parte del FHIS; h) El incumplimiento en la ejecución del proyecto programado a través del cronograma de actividades y programa de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; i) Incapacidad manifiesta del ejecutor para ejecutar ese tipo de obra; j) No cumplir con las instrucciones de la supervisión e Inspectoría anotados en bitácora o correspondencia; k) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio del FHIS se justifique, según sea el caso.

VIII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Para los efectos de este Contrato, se entenderá como CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR todos los actos, hechos o acontecimientos futuros e imprevisibles en este momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones del Contrato. En caso de proyectos que estén con un avance sustancial, así calificado por el FHIS, por causas imputables al ejecutor, autoriza al FHIS a que con el saldo disponible se pueda lograr su terminación.

IX. MODIFICACIÓN AL CONTRATO: El Contrato podrá ser modificado o enmendado parcial o totalmente en alguna o todas las cláusulas siempre y cuando se acuerde por escrito por los firmantes del mismo.

X. PROHIBICIONES: a) El Ejecutor no puede subcontratar más del 40% del contrato sin previa autorización por escrito por parte del FHIS; b) Para el caso que este Contrato incluya mobiliario el Ejecutor no podrá subcontratar con otras empresas proveedoras que no estén preseleccionadas por EL FHIS; c) Se prohíbe el empleo de menores de edad; d) Se prohíbe el uso de mobiliario escolar existente, como implemento de construcción; asimismo, la apropiación de materiales y equipo desmontado del inmueble objeto del contrato.

XI. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Los beneficiarios del proyecto podrán reportar vicios ocultos o desperfectos de elaboración de la obra por un período de 12 meses a partir de la fecha de recepción provisional, por lo cual el ejecutor deviene obligado subsanar esas deficiencias.

XII. COMPROMISORIA: El Ejecutor se compromete a darle seguimiento a la ejecución de la obra y a realizar la misma conforme a los planos y especificaciones correspondientes y dar por terminada la obra en la fecha o período acordado.

DEL SUPERVISOR a) Verificará el avance físico de la obra de conformidad con la documentación aprobada por el FHIS; revisará y aprobará las solicitudes de estimaciones de pago, según el avance de la obra; b) El Supervisor del FHIS tendrá acceso a la obra en cualquier tiempo, para verificar la ejecución del Proyecto en consonancia con los planos o especificaciones así como a sus modificaciones previamente aprobadas por el FHIS y en ese mérito autorizará el pago de los estimados del avance de la obra o solicitudes de desembolsos, informar del cumplimiento de planos y cronogramas de ejecución de las mismas, y aprobará o improbará los informes de avance de la obra.

XIII. RECEPCIÓN DE LA OBRA: EL EJECUTOR con diez (10) días calendario de anticipación dará aviso al SUPERVISOR para la recepción de la obra terminada. Igualmente se procederá cuando se incluya mobiliario u otro suministro, en dicha fecha EL INSPECTOR elaborará el Acta de Recepción Definitiva, siempre y cuando se hubieren corregido todos los defectos señalados en el Acta de Recepción Provisional. Todos los gastos que se presenten entre la recepción provisional y recepción definitiva serán por cuenta y riesgo de EL EJECUTOR.

XIV. CONDICIONES DE RIESGO: El Ejecutor será responsable por cualquier condición de riesgo encontrada en el sitio especificado en los documentos contractuales y que esté dentro del alcance de las obras. EL FHIS no será responsable por materiales que pudiesen generar condiciones de riesgo que hayan sido traídas al sitio por EL CONTRATISTA, Subcontratistas, Proveedores o cualquiera otra persona por quien EL CONTRATISTA sea responsable.

XV. PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los documentos, incluyendo planos y especificaciones preparados y suministrados para o por EL CONTRATISTA,

C-40963

F.H.I.S.	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
FECHA:	19-07-2012
FIRMA:	

102005-E 8



según este Acuerdo, son instrumentos de servicio en relación a la obra y serán propiedad y de interés del responsable del diseño.- **XVI. PUNTOS DE REFERENCIA** EL CONTRATISTA será responsable de la disposición de la construcción y deberá proteger y preservar los Puntos de Referencia establecidos por el FHIS. **XVII. SANCIONES** a) Si el ejecutor no presenta la documentación solicitada para el cierre del proyecto a la Jefatura de Fiscalía dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del Acta de Recepción Provisional, el sistema lo inhabilitará automática y temporalmente del Banco de Ejecutores del FHIS, hasta que se cumpla con este requisito.



[Handwritten signature]

F.H.I.S.	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
FECHA:	17-07-2010
FIRMA:	<i>[Handwritten signature]</i>

300

C-40963

102005-E 9

 República de Honduras Secretaría de Fomento - Dirección General de Ingresos Registro Tributario Nacional	
RTH: 03013010266804	
Nombre o Razón Social: CONSTRUCCIONES MARTE SA DE CV	
Domicilio Fiscal: B. AMARO M. Casa-504	
Representante Legal: FRANCISCO MENDOZA RODRIGUEZ	
Actividad Económica Principal: Construcción De Edificios Completos O De Partes De Edificios, Obras De Ingeniería Civil	
Vicario Solidario Adquisitor Tributario Importador	Inscripciones ☐ Impuesto ☐ Prestación No Fiscal

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 233 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Ingresos Sales Venales, Art. 58 del Decreto 22-07, Art. 30 del Decreto 194-2002, Ley del Estatuto Presidencial y de la Protección Social, Art. 28 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 9 del Decreto de Ley Nº 54 del 15 de Enero de 1973 por el que se declara Obliga la Gaceta Nº 177 y el Reglamento de Prestación de Servicios Acuerdo 43 publicado en la Gaceta Nº 177 del 15 de Enero de 1973.




Jefe de Departamento Asesor al Contribuyente

Deberá constituirse de acuerdo a las obligaciones de declarar a la OGI cualquier cambio en sus datos en el RTH, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumple con sus obligaciones tributarias en cumplimiento con Honduras.

Número de Documento DE3-412-684764 -Transacción: FD6809

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 03091962000645

Nombre o Razón Social: FRANCISCO MENDEZ RODRIGUEZ
Domicilio Fiscal: LA CRUZ Calle PRINCIPAL N. Centro
Representante Legal:
Actividad Económica: Principales: No Cotizada

Veritas Soluciones
Módulo (Impugnación)
Impugnación

Inscripción
Impugnación
Procedimiento No Eficaz

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Ingresos Gubernamentales, Art. 56 del Decreto 22-87, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Espediente Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Agosto de 2003, Art. 8 del Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial el Gaceta N° 20620 y el Reglamento de Procedimiento No Eficaz, Acuerdo 43 publicado el 18 de Enero de 1972.

Director Ejecutivo: Jefe de Departamento Asesoría al Contribuyente

Señor Contribuyente cuando su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumpla con sus obligaciones tributarias en cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-412-338891 Transacción: 58308



Secretaría de Estado en el
Despacho de Finanzas

www.sefin.gob.hn

CONSTANCIA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS

01/10/2010 13:28:29

Gestión: 2010

R_BEN_DOCB_DOC

Página 1 de 1



Lugar: Distrito Central

Fecha Elaboración: 29/09/2010

Número de Documento: 00106702 - 000

Tipo Operación: Creación

Estado: ENTREGADO

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CONTRUCCIONES MARTE S A DE C V

Actividad Comercial: REALIZAR ESTUDIOS DE
Clase: FACTIB. DE PROYECTOS
PERSONA JURIDICA

Institución:

Tipo:

PROVEEDOR, CONTRATISTA O
BENEFICIARIO GENERAL

Código:

IDENTIFICACION

País: HONDURAS

Tipo de Documento: REGISTRO TRIBUTARIO NACIONAL

Número Documento: 03019010268804

RTN Nro:

DOMICILIO

Dirección: BARRIO ABAJO EL CENTRO MEDIA CUADRA AL OESTE DEL CENTRO DE SALUD

Fax: Email:

Teléfono: 772-09-94

Departamento: DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

País: HONDURAS

REPRESENTANTE

Nombre: FRANCISCO MENDEZ RODRIGUEZ

País: HONDURAS

Número Documento: 0309-1962-00064

Tipo de Documento:

TARJETA DE IDENTIDAD

Poder Legal:

☒

APODERADO

CUENTAS BANCARIAS

Banco	Tipo Cuenta	Número Cuenta	Libreta CUT
BANCO HSBC HONDURAS, S.A.	Cuenta Corriente	1131214917	

TERMINOS DE ADHESION

POR LA PRESENTE DECLARÓ QUE AUTORIZO A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A QUE DEPOSITE EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE YO INDIQUE LOS MONTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO ME ADEUDE EL GOBIERNO, RELACIONADOS CON MIS NEGOCIOS O ACTIVIDADES CON EL MISMO, Y RECONOZCO EL PODER CANCELATORIO DE DICHOS PAGOS RESPECTO DE LAS DEUDAS RELACIONADAS. ASIMISMO ME COMPROMETO A COMUNICAR FENACIENTEMENTE A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE CUALQUIER CAMBIO EN MIS CUENTAS BANCARIAS, DE MODO QUE SE PUEDAN EFECTUAR DICHOS PAGOS EN TODO MOMENTO.

FIRMA DEL TITULAR

NOMBRE

FECHA

Elaborado por: AOCHOA1

Fecha: 29/09/2010 14:29:47

Impreso por: LANDINO1

Fecha: 01/10/2010 13:28:29

Aprobado por: SVILLALTA

Fecha: 30/09/2010 14:41:48

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

FRANCISCO / MENDEZ RODRIGUEZ

HONDURANENSE - NACIMIENTO
 NACIO EL 01 OCTUBRE 1962
 SEXO MASCULINO
 EXPIRA EL 01 OCTUBRE 2009

0309-1962-00064 

ARTICULO 54 DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá poner a una persona en la posesión de su Tarjeta de Identidad ... La infracción de la disposición de este artículo será castigada de acuerdo a la ley penal correspondiente.

RECIBIDA EN 0000

FRANCISCO / MENDEZ RODRIGUEZ
 0309-1962-00064



CONSTANCIA

No. 2011 - 1831

El suscrito Secretario General del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, (CICH) hace constar que la firma

CONSTRUCCIONES PARTE, S.A. DE C.V.

se encuentra debidamente registrada en este colegio bajo el No.

1728-12-14-CT/7

y de acuerdo a dicho registro está autorizada para realizar trabajos de CONSTRUCCION CONSULT.ELECTROMECANICA OBRAS CIVILES siendo representada por el Ingeniero

JOSE WILBERTO MEJIA CANALES

No. CICH

02284

encontrándose a la fecha, tanto la firma como el representante, solventes con sus obligaciones correspondientes.

En consecuencia la firma

CONSTRUCCIONES PARTE, S.A. DE C.V.

está facultada por la presente para participar en

LICITACION FONDO VIAL

Este colegio se permite aclarar que ninguna otra firma que tenga intereses comunes con CONSTRUCCIONES PARTE, S.A. DE C.V.

podrá intervenir en forma separada en

otra licitacion

en que ésta participe,

a menos que entren conjuntamente.

TEGUCIGALPA, P.D.C., 18 de Noviembre de 2011

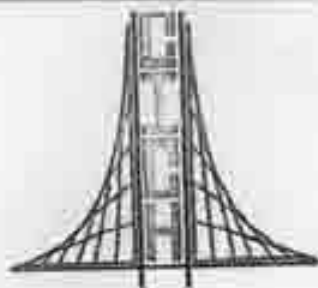
XHERNANDEZ

SECRETARIO GENERAL



Colonia Florencia Norte, 3a., entrada
Nº 3002, Apartado Postal Nº 794
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
PBX: 32-7996, Tels.: 32-1491, 32-9246
32-9261, 32-9277, 32-9358; FAX: 32-1263

Arto Peraza, frente entrada
Mario Castano Rivas,
Serranillo, Tegucigalpa, C.A.
Tels.: 56-0202, 56-0588; FAX: 56-0500



CONSTANCIA

Nº 11915

Nº 2011 - 4132

El suscrito Secretario General del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, (CICH)
hace constar que:

JOSE WILBERTO MEJIA CANALES

Se encuentra debidamente inscrito y activo en éste colegio como

bajo el Nº CICH

02284

INGENIERO CIVIL

encontrándose a la fecha solvente con sus obligaciones correspondientes; y de
acuerdo a nuestro registro está facultado para ejercer su profesión.

TEGUCIGALPA, M.D.C. , 16 de Noviembre de 2011


SECRETARIO GENERAL

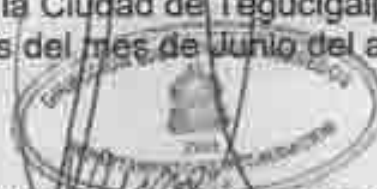

XHERRA, Dora
Calles, Alameda Norte, 3ª entrada
Nº 5802, Apartado Postal Nº 794
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Tels: 2239-7248, 2239-9275, 2239-7754
2239-8276, Fax: 2232-1263

Col. El Padregal, Ave. José Antonio Parra, frente entrada
Emergencia del Hospital Mario Castañero Rivas
San Pedro Sula, Honduras, C.A.
Tels: 2568-0002, 2568-0565, 2568-0577
Fax: 2568-0500

CONSTANCIA DE SOLVENCIA

La Suscrita Jefe del Departamento de Recaudación Región Centro Sur de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, TRANSCRIBE EL INFORME QUE LITERALMENTE DICE: **INFORME:** En cumplimiento al auto que antecede y después de analizar la solicitud 321-12-10901-6756 de fecha 11-06-2012 presentada por **MANUEL ORLANDO CACERES CARGAMO**, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad denominada **CONSTRUCCIONES MARTE S.A. DE C.V.**, quien está solicitando **CONSTANCIA DE SOLVENCIA** a favor de su Representada; al respecto los suscritos **INFORMAN:** Que conforme a nuestros Registros: **CONSTRUCCIONES MARTE SA DE CV** con R.T.N. **03019010266804**, Clasificada como **Pequeño Contribuyente**; se revisó en nuestra Base de Datos el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias (2010-2012), encontrándose Solvente. La emisión de esta **CONSTANCIA** no limita a la Dirección Ejecutiva de Ingresos para ejercer revisiones posteriores en su Cuenta y en su caso, exigir el cumplimiento de la obligación tributaria. La presente tiene vigencia de 30 días calendario. Tegucigalpa, M.D.C., 18 de Junio, 2012. **FIRMA) BLANCA ROSALES ANALISTA (FIRMA) ROSA ELVIA PEREIRA SUPERVISORA DE SOLVENCIAS ARCS.- (SELLO Y FIRMA) MARIO VELASQUEZ PEREZ JEFE SECCION CTA. CTE. A.R.C.S."**

Se extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de Junio del año Dos Mil Doce.



LIC. PATRICIA CONCEPCION VARGAS DIAZ
ACUERDO No. DEI-SG-227-B-2010
DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE 2010

BR/MFR

"Ser honesto es un gran negocio"
Dirección Ejecutiva de Ingresos

CONSTANCIA

El suscrito jefe de esta Oficina tributaria de Comayagua, hace constar que el contribuyente: CONSTRUCCIONES MARTE S.A. DE C.V.

Clasificado como PEQUEÑO con RTN 03019010268804 se encuentra sujeto al Régimen de pagos a cuenta período 2012 según declaración número 35060487743 por ende no está obligado a la retención del 1% Y establecido mediante Decreto 17-2010 de la Ley de fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto público. La presente tiene vigencia hasta el 30 de abril del 2013

Para los fines que el interesado estime conveniente se le extiende la presente en la ciudad de Comayagua a los 10 días del mes de mayo del 2012



FRANCISCO BONILLA
JEFE REGIONAL DEI COMAYAGUA
Acuerdo No 226-2010 de fecha 27-09 2010

"SER HONESTO, ES UN GRAN NEGOCIO"



MUNICIPALIDAD DE COMAYAGUA

PERMISO PARA APERTURA Y OPERACIÓN DE NEGOCIO

PERMISO N°

17544

A: ****CONSTRUCCIONES MARTE S.A. DE C.V.****

Propietario: ****CONSTRUCCIONES MARTE S.A. DE C.V.****

Ubicación: CARRETERA A TEGUCIGALPA, FRENTE A

Vence el: 31 Diciembre de 20 2012

0	
MAPA	BLOQUE
PRECIO	
CÓDIGO CATASTRAL	
Clase de Negocio:	CONSTRUCTORA
Actividad Principal:	ALQUILER DE MAQUINARIA
R.T.M.:	
SOCIEDAD-36C	
Fecha de Establecido:	RENOVACIÓN

NOTIFICAR AL DEPTO. DE C.T. AL DEJAR DE FUNCIONAR SU NEGOCIO.

Conforme al Reglamento para la Apertura y Operación de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Comayagua, el suscrito Jefe Municipal de Justicia, concede el presente permiso al cual deberá ser colocado en alto visible. Queda obligado a cumplir con todos los Requisitos Legales para el funcionamiento, de lo contrario faculta a la Municipalidad para el cierre.

Nota: Para renovación deberá presentar los permisos vigentes de otras instituciones, ejemplo: Licencia Sanitaria, Permiso de la DGE, Banco Central, etc.

Dado en la ciudad de Comayagua, Comayagua a los 13 días del mes

de Marzo de 2012



MUNICIPALIDAD DE COMAYAGUA

CONSTANCIA DE PAGO

DE IMPUESTOS MUNICIPALES

N° 000167927

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:

CONSTRUCCIONES MARTE S.A. DE

FECHA EMISIÓN: FECHA VENCIMIENTO: IMPORTE PAGADO

12/03/12

31/12/2012

2011

Valor Pag. 20.00

FIRMA Y SELLO DEL ALCALDE





CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario General de la OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, CERTIFICA la resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 197-2010. DIRECCION OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de abril del dos mil diez. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada en fecha veintidós de marzo del dos mil diez, por la Sociedad Mercantil Nacional denominada **CONSTRUCCIONES MARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "CONSTRUCCIONES MARTE, S. A. DE C. V."**, con el fin de obtener la Inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, actuando como Apoderado Legal el Abogado **MANUEL ORLANDO CACERES CARCAMO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 4862. **CONSIDERANDO:** Que el interesado acompañó a su solicitud los documentos requeridos y previstos en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, para la Inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas que para tal efecto le concierne a esta Oficina; y habiéndose efectuado la respectiva revisión de los mismos, de acuerdo con la información proporcionada, corresponde inscribir en el Registro precitado, en el área de actividad relativa a la Ejecución de Obras Públicas. **POR TANTO: LA DIRECCION DE LA OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**, en aplicación de los Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 22, 23, 24, 25, 26, 56, 60 literal b), 61 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 31 numeral 1), 34, 36, 37 y 64 de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2, 23, 29, 33, 34, 43 reformado, 54, 55 literal a), 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 69 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **RESUELVE: PRIMERO:** Inscribir debidamente bajo el Número **1323-2010** en el área de actividad relativa a la Ejecución de Obras Públicas, en el Registro de Proveedores y Contratistas, a la Sociedad Mercantil Nacional denominada **CONSTRUCCIONES MARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "CONSTRUCCIONES MARTE, S. A. DE C. V."**, con R.T.N. **03019010266804** y con domicilio en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua. Y que una vez formalizada la presente Resolución, la Secretaría de esta Oficina extienda al interesado la Certificación Integral de la misma. Conforme a los artículos 66 último párrafo y 67 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, corresponderá a los respectivos órganos responsables de la contratación, tanto la evaluación de la capacidad de ejecución como la comprobación de datos referentes a la idoneidad técnica, profesional; y solvencia económica-financiera suministrados por la Sociedad Mercantil Nacional precitada. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, la descripción de áreas de actividad no limita la posibilidad de que esta Sociedad Mercantil Nacional se desempeñe en otras áreas, en que tenga capacidad y dé cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley. **SEGUNDO:** La presente Resolución de Inscripción tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de esta fecha; antes del vencimiento de este plazo podrá ser renovada a solicitud del interesado. Sin embargo, esta inscripción podrá ser cancelada en los casos que dispongan la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales. **NOTIFIQUESE. Sello Dirección Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado. (f) Héctor Martín Cerrato, Director. Sello Secretaría. (f) Astrid Amparo Villara Bustillo, Secretaria General.**

Y para los fines legales consiguientes, se extiende la presente **CERTIFICACION** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el día quince del mes de abril del año dos mil diez.


SECRETARIA GENERAL

AAVBAarb
Cz:Archive

DECLARACION JURADA

Yo, FRANCISCO MENDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, Técnico en Mecánica Industrial, Hondureño y con domicilio en Comayagua, con Registro Tributario Nacional numero: 03011962000645, y en mi condición de Gerente General y representante legal de la Empresa CONSTRUCCIONES MARTE S.A. DE C.V., por este medio hago DECLARACION JURADA de que no me encuentro comprendido dentro de los artículos 15, 16 y 18 de la actual LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO. Por lo cual no tengo ningún tipo de impedimento para contratar y ser contratado por el estado o por cualquier otra Institución u Organismo Gubernamental de la Republica de Honduras a la fecha de esta Declaración Jurada.

En fe de lo cual firmo la presente en la ciudad de Comayagua, del departamento de Comayagua, a los Diez días del mes de Julio del 2012.



The stamp is rectangular with a double border. Inside, the word "CONSTRUCCIONES" is at the top, followed by "MARTE" in large, bold, serif letters. Below "MARTE" is a small graphic of a construction site with a crane and a building. At the bottom of the stamp, it says "COMAYAGUA, HONDURAS". A handwritten signature in dark ink is written over the stamp and extends to the left.

FRANCISCO MENDEZ RODRIGUEZ.

Gerente General

CONSTRUCCIONES MARTE S.A. DE C.V.

Nicolás Ochoa Valle

TEL. FAX (504) 772-0162 772-1500

TESTIMONIO

ESCRITURA PUBLICA

No. 193

De:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"CONSTRUCCIONES MARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"

CONSTRUCCIONES BARTON S.A. DE C.V.

Otorgado por:

DOM-FRANCISCO DOM-TEZ RODRIGUES

SYNOPSIS: 9-10-78 12:00 PM

A favor de:

謝子安、田世榮

Camaguey, 24 de Mayo de 1953

del200

1. **Introduction**

800-368-2772

1990年12月1日

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

44 13,000 247 300 7 11



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011

Nº 2059056



1 **TESTIMONIO.- "INSTRUMENTO NUMERO CIENTO NOVENTA Y TRES.-** En la
2 ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, el día jueves veinticuatro de diciembre del
3 año dos mil nueve.- Ante mí, **NICOLAS OCHOA VALLE**, Abogado y Notario Público de este
4 domicilio, con dirección en el Barrio San Francisco, Costado Oeste del Instituto La Inmaculada,
5 Registrado en la Corte Suprema de Justicia con número Novecientos Ochenta y Dos (982) Inscrito
6 en el Colegio de Abogados de Honduras Número Cero Ochocientos Cincuenta y Nueve (0859),
7 con Carnet del Registro Tributario Nacional Clave BWVL87-J, comparecen personalmente los
8 señores: **FRANCISCO MENDEZ RODRIGUEZ**, Tecnico Industrial, y **EDUARDO ENRIQUE**
9 **IZAGUIRRE RAMOS**, Ingeniero Mecánico Industrial, ambos mayores de edad, casados
10 hondureños, de este domicilio.- Quienes asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos
11 civiles, espontáneamente dicen: Que han convenido en constituir y al efecto por este acto
12 formalmente constituyen una sociedad mercantil bajo el régimen de Sociedad Anónima de Capital
13 Variable de conformidad a lo precepto en el Código de Comercio y bajo las siguientes
14 estipulaciones: PRIMERO: Como se expresó anteriormente se CONSTITUYE una SOCIEDAD
15 ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- SEGUNDO: La finalidad de la Sociedad será:
16 Realizar estudios de factibilidad de proyectos, construcción de viviendas, edificaciones, obras
17 representación y asesorías de empresas nacionales y extranjeras, montajes electromecánicos, venta
18 de equipo, procesamiento de obra calificada, organización de empresas para la industria, montaje
19 de equipos, transporte de carga, combustible y pasajeros, y explotación una actividad de flete
20 comercial, una relacionando con su finalidad y propósito.- TERCERO: La Sociedad operará bajo
21 la denominación Social de: "CONSTRUCTORES MARTE SOCIEDAD ANONIMA DE
22 CAPITAL VARIABLE" cuyos siglas serán "CONSTRUCTORES MARTE S. A. DE C.V".-
23 CUARTO: La Sociedad tendrá una duración de tiempo indefinida.- QUINTO: El capital social es
24 variable estableciéndose un monto de VEINTI-SECO MIL LEMPIRAS y un mínimo de CIENTO
25 MIL LEMPIRAS.- El capital social se representará por acciones nominativas, con un valor de

1 CIENTO LEMPTRAS, cada una, correspondiendo el capital mínimo a DOSCIENTOS CINCUENTA
2 acciones nominativas.- SEXTO: El capital social mínimo se encuentra integralmente suscrito
3 correspondiendo a cada socio el cincuenta por ciento (50%), o sea CIENTO VENTICINCO
4 ACCIONES con valor de DOCE MIL QUINIENTOS LEMPTRAS cada una, de los cuales se
5 encuentran pagados SEIS MIL QUINIENTOS LEMPTRAS, así, el socio FRANCISCO MENDEZ
6 RODRIGUEZ, la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS LEMPTRAS equivalente a treinta y tres
7 acciones, y el socio EDUARDO ENRIQUE IZAGUIRRE RAMOS, la cantidad de TRES MIL
8 DOSCIENTOS LEMPTRAS, equivalente a treinta y dos acciones, quedando así pagado un poco
9 más de la cuarta parte del capital mínimo suscrito.- La administración hará del conocimiento de los
10 socios el plan de llamamiento para el pago del total de las acciones suscritas y no pagadas.- El
11 capital mínimo pagado que se exhibe en este acto, se encuentra depositado en la Sucursal del
12 BANCO ATLANTIDA, S.A. sucursal en esta ciudad a favor de la Empresa constituida, según
13 certificado de depósito no en cuenta, que Yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista.- El
14 Administrador Único establecerá la fecha y forma de pago para cubrir el capital mínimo suscrito,
15 así mismo la forma y plazo para el pago de las acciones suscritas y no pagadas y quedará facultado
16 para emitir y entregar las acciones suscritas y pagadas por los socios tan pronto se inicien las
17 operaciones sociales, y en el tiempo y en la cantidad que se considere necesario dentro del capital
18 autorizando para aquellas acciones no suscritas ni pagadas, para su suscripción y pago tendrán
19 derecho preferente los socios otorgantes.- SÉPTIMO: El domicilio de la sociedad es la ciudad de
20 Comayagua, Departamento de Comayagua, pudiendo sin embargo establecer oficinas, sucursales
21 sucursales en cualquier otro lugar del país, previa acuerdo del Administrador Único y los permisos
22 o autorizaciones administrativas que correspondan.- OCTAVO: La sociedad tendrá los siguientes
23 órganos: a) Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria.- b) Administrador Único, y c)
24 Comisarios.- NOVENO: Los requisitos para la convocatoria, quórum, votaciones y resoluciones
25 de las Asambleas Generales de Accionistas se determinarán en los Estatutos.- DECIMO La



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011



Ricardo Alvarado

Nº 2059057

1 Administración General de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico, que funcionará por
2 tiempo indefinido, tendrá plenos poderes de dominio y estará facultado para realizar todos los
3 actos necesarios para cumplir las finalidades sociales, entre otros la de formar consorcios con otras
4 compañías nacionales o extranjeras, previa sanción y acuerdo que deberán ser aprobados por
5 la Asamblea General Extraordinaria. DECIMO-PRIMERO: El Administrador Unico se regirá
6 por lo que dispongan los Estatutos en relación al quórum, periodicidad de sesiones, votaciones,
7 atribuciones como órgano administrativo, atribuciones de los Directores y demás regulaciones que
8 sean necesarias para la buena marcha de la sociedad. DECIMO-SEGUNDO: La vigilancia
9 permanente respecto a la Administración de la sociedad, estará a cargo de uno o dos contralores
10 Propietarios, que pueden ser personas extrañas a la sociedad, quienes tendrán las atribuciones que
11 les señala el Código de Comercio y los consejos de una técnica contable, debiendo tomar las
12 iniciativas y recomendaciones a priori y a posteriori, oportunamente, para lograr una buena
13 administración, buena imagen empresarial y un desarrollo progresivo de la sociedad. DECIMO-
14 TERCERO: El Administrador Unico propondrá a la Asamblea General de Accionistas, la forma
15 de hacer la distribución de utilidades, la que en todo caso se hará en proporción a las acciones que
16 cada socio tenga. Las pérdidas se cargarán a las reservas y en defecto de estas al capital.
17 DECIMO-CUARTO: En las utilidades de cada ejercicio se separará el cinco por ciento (5%) para
18 formar la reserva legal que deberá ser igual a la quinta parte del capital social. El Administrador
19 Unico queda facultado para establecer las reservas especiales que, atendiendo a la naturaleza de la
20 sociedad se estimen convenientes. DECIMO-QUINTO: La sociedad solo podrá ser disuelta: a)
21 Por el voto de las dos terceras partes del capital accionario suscrito y pagado. b) Por imposibilidad
22 de poder realizar el fin primordial de la sociedad, y c) Por la mayoría de las dos terceras partes del
23 capital social. La declaración de haberse acordado la disolución de la sociedad deberá publicarse
24 y dentro de los treinta días de esa publicación, cualquier interesado podrá demandar judicialmente
25 la cancelación de la inscripción de la disolución, si no hubiere existido para ello causa legal o

1 estatutaria. La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea
2 General que tome el acuerdo de la disolución. En caso de no efectuarse el nombramiento,
3 cualquier socio o persona extraña a la sociedad podrá pedir tal nombramiento al Juez de Letras de
4 la Civil del domicilio de la Sociedad. Mientras no se hubiere inscrito en el Registro Público de
5 Comercio, el nombramiento del o los liquidadores, el Administrador Único, continuará en el
6 desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad de uno y otro, si la inscripción no
7 se verificara por dolo o negligencia. Nombrado el liquidador e inscrito en el Registro Público de
8 Comercio, el administrador entregará mediante inventario todos los bienes, libros y documentos de
9 la sociedad. El liquidador tendrá las facultades que le da la ley y aquellas que se le confieren por
10 la Asamblea que acordó la disolución. DECIMO-SEXTO: La Sociedad se regirá por la escritura
11 social, por las disposiciones legales sobre la materia y por los siguientes ESTATUTOS. Artículo
12 1º. La Sociedad se rige por la Escritura Social, por los presentes Estatutos, por el Código de
13 Comercio y las demás leyes de la República que le sean aplicables. Artículo 2º. El domicilio de
14 la Sociedad será la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, pero por decisión del
15 Administrador Único podrán establecerse o clausurar a su conveniencia, sucursales o agencias en
16 cualquier otro lugar de la República sin que por ello pierda su domicilio original. Artículo 3º. La
17 finalidad de la Sociedad será: Realizar estudios de factibilidad de proyectos, construcción de
18 carreteras, edificaciones urbanas, representación y asesorías de empresas nacionales y extranjeras,
19 empresas electromecánicas, venta de equipo, mano de obra calificada, organización de
20 empresas para la industria, alquiler de equipo, transporte de carga, combustible y pasajeros, y
21 cualquier otra actividad de libre comercio, pero relacionado con su finalidad y propósito.
22 Artículo 4º. La Sociedad operará bajo la denominación Social de "CONSTRUCCIONES
23 MARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" cuyas siglas sean
24 "CONSTRUCCIONES MARTE S.A. DE C.V." Artículo 5º. El capital de la Sociedad
25 es variable estableciéndose un mínimo VEINTICINCO MIL LEMPIRAS y un máximo



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011

Escalón Alvarado

Nº 2059054

1 de CIENTO MIL LEMPIRAS, el mínimo se encuentra íntegramente suscrito y pagado un poco más
2 del veinticinco por ciento; las acciones son al portador con un valor nominal de CIENTO
3 LEMPIRAS (Lps. 100.00) cada una. Las acciones correspondientes al saldo entre las acciones
4 suscritas y pagadas y el máximo del capital social autorizado, quedarán en poder de la Sociedad
5 para ser suscritas y pagadas de conformidad al programa de suscripción que establezca el
6 Administrador Único y aplicación de los presentes estatutos. Artículo 6º.- La acción es el título
7 necesario para acreditar, ejercer y transferir la calidad de socio. Representan partes iguales de
8 capital social, son nominativas y confieren los mismos derechos a cada uno de los socios, podrán
9 ser expedidas en títulos por una sola acción o cubriendo dos o más acciones a conveniencia de los
10 accionistas. Artículo 7º.- Las acciones serán firmadas por el Administrador Único y en su leyenda
11 tendrán los requisitos que manda la Ley. Con carácter de provisional la Sociedad podrá emitir
12 certificados, canjeables por los títulos definitivos, serán igualmente firmados por el Administrador
13 Único. Artículo 8º.- La transmisión de las acciones suscritas y pagadas por los socios fundadores
14 se hará mediante documento de traspaso y endoso de los títulos y su inscripción en el Libro de
15 Accionistas que lleve la Sociedad y en el Registro Público Mercantil, sin que medie ningún otro
16 requisito, caso para el cual los socios estarán obligados a su derecho de adelantarse
17 preferentemente. Artículo 9º.- La Asamblea General será el órgano competente para discutir
18 cualquier problema que se presente en la transmisión de las acciones. Artículo 10º.- En caso de
19 muerte o de incapacidad de un socio, sus herederos o sus representantes legales, según el caso,
20 tienen el derecho de pedir a la Asamblea General el reconocimiento de su calidad de tales, para lo
21 cual bastará la presentación de los documentos que conllevan a la ley acrediten tal derecho.
22 Artículo 11º.- El órgano autorizado para decidir el aumento o la compra de las acciones y
23 disminución del capital social, será la Asamblea General la cual deberá atender a las siguientes
24 reglas: Todo aumento del capital deberá hacerse: a) Por la capitalización de las reservas de capital provenientes de los
25

1 utilidades y que no sean las que corresponden a la reserva legal, y c) Por la emisión de nuevas
 2 acciones. c-1) El pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de nuevas
 3 acciones, cuando sean en numerario, deberá cubrir por lo menos el diez por ciento (10%) del valor
 4 de cada acción y el saldo de conformidad al programa de Rescuentos que apruebe La Asamblea
 5 General en relación a los planes de desarrollo de la Sociedad, y cuando sean bienes distintos al
 6 numerario, el título de cada acción, quedará en poder de la sociedad durante dos años
 7 consecutivos, si en este plazo apareciera que el valor de los bienes, cuando fueran aportados, era
 8 menor en un veinticinco por ciento (25%) del que entonces se les reconoció, el accionista está
 9 obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, en el término que se acuerde en la Asamblea General. La
 10 Sociedad tendrá derecho preferente respecto a cualquier acuerdo sobre las acciones en poder de la
 11 Sociedad. Para la valoración de los bienes distintos al numerario que sean de cinco mil libras
 12 La Asamblea General escogerá uno de sus miembros para que con el Comisario practiquen el
 13 correspondiente peritaje y avalúo. Todos los bienes distintos al numerario cuyo valor sea mayor a
 14 cinco mil libras, la valoración será hecha y certificada por peritos designados judicialmente, por
 15 el Jefe de Letrado de Letrado de la Civil del domicilio de la Sociedad. Las aportaciones de bienes distintos
 16 del dinero serán transmisibles de dominio. c-2) Los accionistas tendrán derecho preferente en
 17 proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de
 18 capital, ese derecho se regulará por lo establecido en el Código de Comercio. c-3) Todo aumento
 19 o disminución de capital social deberá inscribirse en el libro de registro, que al efecto llevará la
 20 Sociedad, allí la disminución del capital social se anotará en el Libro de Comercio. c-4) La no prevista respecto al aumento o disminución del capital social será sometida
 21 por una Asamblea Extraordinaria de accionistas, misma que podrá resolver lo relativo al detalle y
 22 procedimiento. Artículo 12º.- Las acciones o certificados provisionales de acciones
 23 representativos de aumento de capital, se conservarán en poder de la Sociedad, hasta que sean
 24 suscritos y pagados, ocasión en la cual serán entregados a su titular. Artículo 13º.- En el libro de



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2006 - 2011



Nicolás Almaraz

Nº 2059054



- 1 Donante de los aumentos del capital que llevará la Sociedad se entenderá el acuerdo que haya
2 autorizado el aumento, la lista de inscripciones de la nueva emisión y los pagos de las acciones.
3 Los registros serán autorizados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
4 Artículo 14º.- Las acciones representativas del aumento de capital serán al portador y una vez
5 liberadas totalmente deberá entregarse el título a favor de los socios suscriptores o herederos o
6 favor de su titular en el Registro de Accionistas.- Artículo 15º.- Los órganos de la Sociedad son
7 a) Asamblea General de Accionistas.- b) El Administrador Unico y c) El o los Comisarios.
8 Artículo 16º.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, siempre y
9 cuando para su instalación llenen los requisitos que señala la ley.- Artículo 17º.- Corresponde al
10 Administrador Unico convocar a la reunión de la Asamblea General de accionistas, lo cual hará
11 por medio de aviso publicado en uno de los rotativos de mayor circulación en el país y contendrá
12 el orden del día de la reunión y la publicación deberá hacerse con quince días de anticipación por
13 lo menos, lapso durante el cual, todos los libros, documentos y demás papeles de la sociedad que
14 se relacionen con los asuntos a discutirse en la Asamblea, estarán a disposición de los accionistas
15 en las Oficinas de la Sociedad.- En el plazo señalado, no se computará el día de la publicación de
16 la convocatoria ni el día de la celebración de la Asamblea.- La Asamblea General Ordinaria se
17 reunirá dentro de los tres primeros meses del año fiscal.- La Extraordinaria podrá ser convocada
18 con la misma o con la forma que la Asamblea General ordinaria.
19 Artículo 18º.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera
20 convocatoria se requiere la mayoría absoluta de los accionistas con derecho a voto y
21 en la segunda convocatoria se requiere la mayoría absoluta de los accionistas con derecho a voto y
22 la mayoría absoluta de los accionistas con derecho a voto, por lo menos tres cuartos
23 de los que representan la mayoría absoluta de los accionistas con derecho a voto.- Artículo 19º.- En

segunda convocatoria que podrá hacerse para otra fecha distinta de la primera o para la misma fecha con diferente hora, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones que en ella se tomen serán obligatorias para todos.

Artículo 21º.- Toda Asamblea General será presidida por el Administrador Único, en su defecto por el accionista que designen los socios presentes y representados. Actuará de Secretario el que sea de la Sociedad y a falta de este el que sea designado en ella. Artículo 22º.- Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: a) Conocer, discutir, aprobar o desaprobare los informes, inventarios, balances, estados de pérdidas y ganancias, correspondientes a cualquier periodo vencido que presente el Administrador Único o el Consejo; b) Elegir los Comisarios; c) Remover de su cargo al Administrador Único, Comisarios y demás funcionarios de su nombramiento cuando a su juicio exista causa para ello; d) Cumplir en general todas las funciones que la ley, la escritura constitutiva o los estatutos le encomienden y con las que el interés de la Sociedad indique. Artículo 23º.- Los actos de la Asamblea General de Accionistas se asentará en el Libro de Actas o mediante el sistema de alimentación de datos computarizados, previa aprobación del Administrador Único y deberán ser firmados por el mismo y por el Secretario de la

Asamblea. Artículo 24º.- Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por otro socio que no ostente cargo directivo o por personas extrañas a la sociedad, dicha representación deberá conferirse mediante carta poder debidamente autenticada por Notario Público en la que se designe

a persona representante. No podrán actuar al acto de dos representantes. Artículo 25º.- Cada acción tendrá derecho a un voto con excepción de las Comisiones Preferentes o Subordinadas funciones que tendrán derecho a acciones a voto. Todo socio tiene el derecho de abstenerse de votar en cualquier resolución. Artículo 26º.- Al nombrarse un socio, podrá asignarse otras funciones que estime la Asamblea General. El propio Administrador Único nombrará un Secretario y un Gerente, que podrá ser accionista. El gerente, como representante de la Sociedad, podrá también encomendar funciones específicas o de supervisión a miembros de sus miembros. b



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011



Francisco Delgado

Nº 2059055

- 1 podrá distribuir entre ellos, las labores de administración ordinaria de la Sociedad. Artículo 17º.
- 2 El Administrador Unico será el representante Legal de la Sociedad, judicial o extrajudicialmente,
- 3 tendrá la firma social y para el otorgamiento de los documentos públicos o privados no tendrá
- 4 necesidad más que la aprobación de la Asamblea General de Accionistas sobre el negocio o acto a
- 5 documentarse, tendrá además aquellas facultades que le delegue dicha Asamblea. Artículo 28º.
- 6 El quórum de la Asamblea General se forma con la concurrencia del cincuenta y uno por ciento
- 7 que represente el capital suscrito y pagado, y las resoluciones se tomarán válidamente por mayoría
- 8 de los representantes, siendo entendido que cada uno tiene solamente un voto por cada acción en
- 9 las sesiones. En caso de empate el Administrador Unico tiene voto de calidad. Artículo 29º. El
- 10 Administrador Unico ostenta amplios poderes de administración y de dominio y debe realizar
- 11 todos los actos conducentes para llevar a cabo los fines de la sociedad de acuerdo a la Escritura de
- 12 Constitución Social, los preceptos estatutarios y la Legislación vigente. El Administrador Unico
- 13 podrá delegar facultades en cualquiera de sus miembros o personas externas a la sociedad para el
- 14 logro de los fines sociales. Artículo 30º. La Asamblea General de Accionistas celebrará sus
- 15 sesiones cuando así lo estime conveniente, en el lugar, día y hora que señale el Administrador
- 16 Unico, pudiendo celebrar sesiones siempre que lo crea conveniente. Dicha convocatoria se hará
- 17 por medio de la Secretaría de la Sociedad por lo menos con quince días antes de la celebración de
- 18 cada sesión. Artículo 31º. El cargo de Administrador Unico es indelegable. Artículo 32º. La
- 19 Administración inmediata o directa de la sociedad la realizará el Administrador Unico por medio
- 20 del Gerente o Gerentes que nombre, a quienes se les otorgará sus facultades, obligaciones y
- 21 prohibiciones, en el poder que se les otorgue. Artículo 33º. Los cargos de Gerente y Sub
- 22 Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador Unico el que además ejercerá
- 23 la Dirección y vigilancia de su gestión. Artículo 34º. La vigilancia de la sociedad estará a cargo
- 24 de uno o dos Comisarios que serán electos por la Asamblea General de accionistas. Artículo 35º.
- 25 Serán facultades y obligaciones del o los Comisarios, las que específicamente señala el Artículo 33

1 del Código de Comercio y en general las que les correspondan por razón de su cargo, atendiendo
 2 los consejos de una técnica contable, debiendo tomar las iniciativas y recomendaciones a priori y a
 3 posteriori oportunamente, para lograr una sana administración, buena imagen empresarial y un
 4 desarrollo progresivo de la sociedad. Artículo 36º.- La Sociedad podrá disolverse por resolución
 5 de la Asamblea General en la forma que estatuye la escritura social o por disposición de la Ley.-
 6 Artículo 37º.- Los socios determinarán el nombre de personas y número de los liquidadores y
 7 firmarán las normas en que debe llevarse a cabo la liquidación, dentro de los límites legalmente
 8 impuestos. Artículo 38º.- En todo lo no previsto en el contrato social y en los presentes estatutos,
 9 se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás leyes vigentes del país, que le sean
 10 aplicables. DECIMO-SEPTIMO.- Los socios fundadores reunidos en sesión ordinaria de
 11 accionistas toman los siguientes ACUERDOS: 1º.- Elegir Administrador Unico al socio
 12 FRANCISCO MENDEZ RODRIGUEZ quien fungirá en su cargo por tiempo indefinido, el
 13 gerente general y secretario serán nombrados en la primera sesión de Asamblea General de
 14 Accionistas. 2º.- El Administrador Unico concurrirá ante Notario debidamente colegiado a
 15 conferir poder general de Administración y Poder Especial Para Fletes.- Así lo dicen y otorgan.-
 16 Y enterados todos del derecho que tienen para leer por sí esta escritura por su acuerdo procedi a su
 17 lectura en forma íntegra, cuya contenido ratifican los otorgantes y firman.- De todo lo cual, del
 18 consentimiento, edad, estado civil, profesión u oficio y vecindad de los otorgantes, así como de
 19 sujeción a la obligación de inscribir esta escritura y de haber tenido a la vista sus Tarjetas de
 20 Identidad.- Cero noventa y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos y dos quiles cero cero cero
 21 ciento y cuatro (0309-1962-00064) y Cero Ochocientos uno cuatro mil novecientos sesenta quiles
 22 cero cuatro mil cuatrocientos veinte (0801-1970-04420) .- DOY FE.- (F Y HD.) FRANCISCO
 23 MENDEZ RODRIGUEZ.- (F Y HD.) EDUARDO ENRIQUE IZAGUIERE RAMOS.- SELLO
 24 Y FIRMA DEL NOTARIO NICOLAS OCHOA Vº.- DOY FE
 25 Y a requerimiento de los señores FRANCISCO MENDEZ RODRIGUEZ y EDUARDO



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011

Nº 2059055

1 ENRIQUE IZAGUIRRE RAMOS en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento libre, sello, firma
2 y rubrico esta primera copia en el papel sellado correspondiente, con los timbres de ley
3 debidamente cancelados, quedando su original el que concuerda con mi protocolo corriente del
4 presente año del folio número cuatrocientos veintiseis hasta el cuatrocientos treinta y dos vuelto
5 y bajo el número preinserto en cuya pila está este libramiento. DOY FE. Lo E.L. y Edo. -
6 "las que serán emitidas al portador, al portador y al portador. VA-
7 len DOY FE.

Enrique Izaguirre Ramos
H



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE COMAYAGUA *Comayagua*
Presentado a las *2* horas y *21* minutos
de hoy, según Acta No. *4560* Folio *39*
Folio *210* del Libro de Transacciones
Comayagua de Enero 2010



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MERCANTIL
INSCRITA CON No. *46* TOMO *13*
REGISTRO DE COMERCIANTES SOCIALES
COMAYAGUA de Enero 2010



REPÚBLICA DE HONDURAS



Notaría del Abogado
Nicolás Ochoa Valle

COLEGIADO No. 0859

TEL. Y FAX (504) 772-0162 772-1600

E-mail: serviciove@notpo.com

TESTIMONIO
DE LA

ESCRITURA PUBLICA

No. 33

De: PROTOCOLIZACION DE ACTA

Otorgada por: DON EDUARDO FERRER IZAGUIRRE RAMOS

A favor de: LA EMPRESA "CONSTRUCCIONES SANTA SOCIEDAD"
ANONIMA DE CAPITAL VARIANTE

Comayagua, 08 FEBRERO

del 2010.



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011



Nº 1959911

TESTIMONIO.- "INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y TRES (33).- En la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, el día lunes ocho de febrero del año dos mil diez, siendo las once de la mañana.- Yo, NICOLAS OCHOA VALLE, Abogado y Notario Público de este domicilio, con dirección en mi oficina de Servicios Legales en el Barrio San Francisco, Costado Oeste del Instituto La Inmaculada, Registrado en la Corte Suprema de Justicia con número Novecientos Ochenta y Dos (982), Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con Número Cero ochocientos Cincuenta y Nueve (8859), con Cúmul del Registro Tributario Nacional Clave BWWL87-1, he sido requerido personalmente por el señor: **EDUARDO ENRIQUE IZAGUIRRE RAMOS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico Industrial, hondureño, de este domicilio, quien actúa en calidad de Secretario de la Asamblea General Ordinaria de la Empresa Mercantil denominada "**CONSTRUCCIONES MARTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", cuyas siglas son: "**CONSTRUCCIONES MARTE, S. A. DE C.V.**", constituida en escritura pública número ciento noventa y tres, autorizada en esta ciudad el veinticuatro de diciembre del año dos mil nueve, por el Suscrito Notario, cuya primera copia que hoy se da tener a la vista se encuentra inscrita con Anuncio Número **CUARENTA Y SEIS** Tomo **TRECE** del Registro de Comerciantes Sociales de la Sección Registral de esta ciudad; dependiente del Instituto de la Propiedad; con facultades suficientes para el otorgamiento del presente acto, según consta en el punto **VIGESIMO SEGUNDO**, letra B) del Acta Número Uno; y en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, a efecto de que **PROTOCOLICE** interviniente un documento **TESTIMONIANDO POR EXHIBICIÓN** el que íntegramente dice: "**CERTIFICACIÓN**, El Suscrito Secretario de la Empresa Mercantil "**CONSTRUCCIONES MARTE, S.A. DE C.V.**", **CERTIFICA** el acta que literalmente dice: "**ACTA NUMERO UNO**.- En la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, el día jueves cinco de febrero del año dos mil diez, reunidos los socios de la Empresa Mercantil "**CONSTRUCCIONES MARTE, S.A. DE C.V.**", en asamblea general ordinaria, en casa del socio **FRANCISCO MENDEZ RODRÍGUEZ**, quien actúa

1 como Presidente y como Secretario el socio EDUARDO ENRIQUE IZAGUIRRE RAMOS
2 iniciando a las seis de la tarde en primera convocatoria, habiéndose procedido según el orden del
3 día, por la siguiente agenda: 1.- Verificación del Quórum.- 2.- Apertura de la sesión.- 3.- Lectura de
4 correspondencia.- 4.- Elección del Gerente.- 5.- Asuntos varios.- 6.- Suspensión de la sesión para
5 la redacción del acta.- 7.- Reinicio de la sesión.- 8.- Lectura y aprobación del acta.- 9.- Cierre de la
6 sesión.- Esta agenda fue aceptada por la asamblea sin modificaciones.- DESARROLLO.- 1.- Se
7 verificó el quórum, constando con la asistencia de todos los socios.- 2.- Se dio por abierta la
8 sesión.- 3.- No hubo correspondencia que leer.- 4.- Se propuso para el cargo de gerente al socio
9 FRANCISCO MENDEZ RODRIGUEZ, quien fue aceptado por unanimidad.- 5.- En asuntos
10 varios se acordó: A) conferir al señor Gerente FRANCISCO MENDEZ RODRIGUEZ, las
11 siguientes facultades: PRIMERO: Para que administre todos los bienes, derechos y acciones que
12 posee la empresa poderdante y los que en el futuro adquiera, recade sus rentas y productos y
13 practique las demás gestiones de un celoso administrador.- SEGUNDO: Para que arriende dichos
14 bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie a los inquilinos y colonos
15 cuando lo crea conveniente.- TERCERO: Para que cobre cuantas cantidades correspondan a la
16 empresa poderdante, procedentes de cualquier transacción o contrato que haya celebrado con el
17 Estado, Municipio o particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o
18 embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores.- CUARTO: Para que
19 pague todas las cargas o contribuciones a que se hallen afectos los bienes de la empresa
20 poderdante y recoja los resguardos o recibos que crea necesarios.- QUINTO: Para que tome
21 cuentas a todas las personas que tengan obligación de rendirlas a la empresa otorgante por haber
22 administrado o tenido a su cargo los bienes de la misma, los exámenes y apruebe, y se incaute o
23 satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finqueros y demás documentos procedentes.-
24 SEXTO: Para que tramite todos los créditos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene la
25 empresa poderdante o tenga en la sucesiva en la forma que crea conveniente, sometiendo en



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011



Aracelis Delgado

Nº 1959911

decisión al juicio de árbitros o de amigos compositores y tercero en caso de discordia,
comprometiéndose a estar y pasar por el laudo que promedian. - SÉPTIMO: Para que emita o
todas las juntas para las que fuere convocada la empresa poderdante en las sociedades de que es
miembro, emita su voto de acuerdo a la política y conveniencia de la misma y apruebe o proteste
cuanto en ellas se haga, reservándose su derecho para recurrir a quien corresponda, asimismo lo
faculta expresamente para que pueda asistir en representación de la poderdante a conclaves,
conferencias, seminarios, congresos, negociaciones, asambleas y demás similares en que pueda
tener interés la Empresa. - OCTAVO: Para que en pago de deuda adeude toda clase de bienes
muebles, inmuebles o semovientes por su valor en tasación o por el que convenga y con las
condiciones que estime. - NOVENO: Para que acepte herencias, legados o donaciones a favor de
la empresa poderdante, tomando posesión de los bienes que se le adjudican a cualquier título
pudiendo celebrar los documentos o contratos que fueren necesarios, sobre el particular. -
DECIMO: Para que de o tome a préstamo los montos que se establecen en el reglamento de
autoridad financiera en mutúo o como fianchista con el interés, tiempo y condiciones que estime,
cobrando o satisfaciendo el capital y los réditos a sus vencimientos, firmando pagarés y demás
títulos valores, suscribiendo documentos privados u otorgando escrituras con hipoteca de
inmuebles o prenda, que entregará o recibirá según los casos. - DECIMO PRIMERO: Para que
pida el deslinde o enajenamiento de los fincos de la empresa Poderdante, ante las Autoridades
Administrativas o Judiciales, promoviendo los expedientes previstos por la Ley. - DECIMO
SEGUNDO: Para que tome posesión corporal o simbólica de todos los bienes que por cualquier
título adquiere la empresa poderdante, reclamando si es necesario todos los expedientes
administrativos o judiciales que correspondan. - DECIMO TERCERO: Para que pida anotaciones
preventivas de bienes muebles y derechos reales, como sea como legatario, acreedor,
refaccionario o por cualquier otro concepto que le otorga el poderdante y convirtiendo
dichas anotaciones en inscripciones definitivas y cancelaciones de unas y otras, cuando proceda.

1 DECIMO CUARTO: Para que libre, acepte, endose y negocie títulos valores, cheques, letras de
 2 cambio y pagarés a la orden, satisfaciendo o cobrando su importe a los respectivos vencimientos o
 3 los proteste por falta de aceptación o de pago, utilizando en este caso los derechos que concede el
 4 Código de Comercio, a fin de repetir su importe, intereses, gastos y perjuicios de quien hubiere
 5 lugar.- DECIMO QUINTO: Para que avale general o limitadamente las letras de cambio o
 6 pagarés, intervenga en la aceptación o pago de las mismas, a fin de garantizar su solución.-
 7 DECIMO SÉXTO: Para que abra toda clase de cuentas bancarias y las cancele cuando lo crea
 8 necesario, en instituciones bancarias o financieras, nacionales o extranjeras.- DECIMO
 9 SEPTIMO: Para que firme y firme ficheros, pólizas, conocimientos, manifiestos y cuantos
 10 documentos se requieran y también cheques para la extracción de cantidades en cuentas corrientes
 11 en sociedades, bancos y demás puntos de depósito en donde la empresa poderdante las tenga
 12 impositas o consignadas.- DECIMO OCTAVO: Para que haga posturas y obtenga cualquier
 13 contrato o servicios del Estado, sus dependencias, corporaciones y de particulares que se subastan
 14 y en que tenga interés la empresa poderdante, por las cantidades que crea aceptables, otorgando los
 15 contratos con las firmas y garantías que se le exijan.- DECIMO NOVENO: Para que los
 16 contratos que celebre y las obligaciones que contraiga las consigné en escrituras públicas que
 17 contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyere conveniente o le pide la
 18 otra parte.- VIGÉSIMO: Para que pueda nombrar y/o destituir personal y cualquier otra facultad
 19 que como patrono consigna el Código de Trabajo.- VIGÉSIMO PRIMERO: Finalmente le
 20 faculta para que pueda otorgar poder para pleitos a un profesional del derecho debidamente
 21 colegiado, sustituir este poder en todo o en parte a favor de quien le parezca, promuevendo tener
 22 por suficiente y válido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado o sustituto y no rechazado
 23 por ningún concepto.- VIGÉSIMO SEGUNDO: Especialmente le faculta para que compre,
 24 venda o hipoteque inmuebles propiedad de la empresa otorgante, y otorgue las escrituras públicas
 25 de traspaso e hipoteca respectivas a su criterio; y B) Autorizar al socio ENRIQUE ENRIQUE



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011

Nº 1959912

IZAGUIRRE RAMOS, para que concurre ante Notario Público debidamente colegiado a

protocolizar la presente acta.- 6.- Se suspendió la sesión para la redacción del acta respectiva.- 7.-

Se reinició la sesión.- 8.- Se procedió a dar lectura a la presente acta, la que sufficientemente

discutida fue aprobada por unanimidad, sin modificación alguna.- 9.- No habiendo más puntos que

tratar se dio por cerrada la sesión, siendo las ocho de la noche firmando los socios para

constancia.- (F) FRANCISCO MENDEZ RODRIGUEZ.- PRESIDENTE.- (F) EDUARDO

ENRIQUE IZAGUIRRE RAMOS.- SECRETARIO.- Extendida en la ciudad de Comayagua,

Departamento de Comayagua, el día lunes ocho de febrero del año dos mil diez.- (F) EDUARDO

ENRIQUE IZAGUIRRE RAMOS.- SECRETARIO.- Así resulta de su original al cual me remito

y devuelvo sellado y rubricado.- Así lo dice y otorga.- Y enterado del derecho que la ley le

concede para leer por sí este instrumento por su acuerdo procedí a su lectura en forma íntegra,

cuyo contenido ratifica el otorgante y firma imponiendo la huella digital del dedo índice de su

mano derecha.- De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión, oficio, vecindad y

nacionalidad del otorgante, doy fe, así como de haber tenido a la vista la certificación que por este

acto se protocoliza y Tarjeta de Identidad del requerente número Cero ochocientos uno guión mil

novecientos sesenta guión cero cuatro mil cuatrocientos veinte (0801-1970-04426).- DOY FE.- (F)

Y H.D.) EDUARDO ENRIQUE IZAGUIRRE RAMOS.- SELLO Y FIRMA DEL NOTARIO

NICOLAS OCHOA V.- DOY FE

V a requerimiento del señor EDUARDO ENRIQUE IZAGUIRRE RAMOS en el carácter

en que comparece en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento lícito, sello, firmó y rubricó esta

primera copia en el papel sellado correspondiente, con los rubros de ley debidamente cancelados

quedando su original el que concuerda con mi protocolo corriente del presente año del folio

sesenta y siete frente al sesenta y nueve vuelto y bajo el número cincuenta en cuyo pie

anoté este libramiento.- DOY FE



Nicolas Ochoa V.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE COMAYAGUA

Presentada a las 11 horas y 56 minutos
de hoy, según Acta No. 4612, Folio 56
Tomo XIV del Diario Oficial.

COMAYAGUA 12 de Febrero 2010



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MERCANTIL

INSCRITA CON No. 53 TOMO 13

REGISTRO DE COMERCIANTES SOCIALES

COMAYAGUA 15 de Febrero 2010





VALOR LPS. 500.00
SERIE "B"

Colegio de Abogados de Honduras

Certificado de Autenticidad No. 817648

El infrascrito Notario, Marco Aurelio Castro Hernandez con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M.
D. C., en el Barrio Morazan, casa 219, e inscrito con cédula número en el Honorable Colegio de Abogados
de Honduras y con No. Cuatrocientos Ochenta y Dos (0482) y de Exequatur en la Corte Suprema de
Justicia con No. Novecientos Sesenta y nueve (0969) CERTIFICA: Que la firma que calza en la
Declaración Jurada, puesta por el señor Francisco Méndez Rodríguez, Gerente General de
Construcciones Mario S.A de C.V., de fecha 10 de Julio del año 2012, es AUTENTICA. Así como las
fotocopias, Identidad No.- 0309-1962-00064, R.T.N. Números 03019010266804, 03091962000645,
Constancias No.- 2011-1831 y 2011-4132, firmadas por el Secretario General del colegio de ingenieros
Civiles de Honduras de fecha 16 de noviembre del 2011, constancia de Solvencia de la Dirección Ejecutiva
de Ingresos de fecha 18 de junio del 2012, Constancia de contribuyente sujeto al régimen de pagos a cuenta
periodo 2012 de la Dirección Ejecutiva de Ingresos de fecha 10 de mayo del 2012, Permiso de Apertura y
Operación de negocio extendido por la municipalidad de Comayagua, Certificación del ONCAR de fecha
15 de abril del 2010, Escritura pública de Constitución de Sociedad con instrumento número 193 de fecha
25 de diciembre de 2009, Escritura Pública de protocolización de Acta con número de instrumento 33 de
fecha 8 de febrero del 2010, son AUTENTICAS por haber sido cotejadas con sus originales de la cual
DOY FE.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Diez de Julio del Dos Mil Doce.

